

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: INGRIS RIVERA BOLAÑO  
Demandada: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E.  
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00110-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por INGRIS RIVERA BOLAÑO, contra el HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Enviar esta providencia al demandado HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, abogado titulado portador de la T. P.215.781, expedida por el C. S de la J, e identificado con la

cédula de ciudadanía 13.507.039, como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ', written in a cursive style.

**CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ**  
Juez